

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

\* Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 29 de Julio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES.

## EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La supresión acordada por Real decreto de 7 de Marzo, de la Junta Inspector de la Escuela de Artes é Industrias y la fundación de nuevas Escuelas industriales y artísticas, han hecho inaplicables unos y deficientes otros preceptos del decreto y reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900, en punto al procedimiento que debe seguirse en las oposiciones á cátedras de dichas Escuelas.

Ya antes de ahora se sintió la necesidad de aclarar algunas dudas que la aplicación de esos preceptos podían suscitar, y con tal propósito se dictó, previo informe de los más autorizados centros consultivos, la Real orden de 16 de Julio de 1902; así como para regular la provisión de cátedras en las Escuelas de más reciente fundación se consignaron los preceptos que contiene el Real decreto de 28 de Febrero del mismo año. Pero aun con estas enmiendas y adiciones, el procedimiento resulta indeterminado en ciertos puntos, dudoso en otros, y, si no contradictorio, por lo menos diverso en algunos que como iguales ó análogos debieran ser considerados.

Conviene, pues, aclarar, concordar y completar todas estas disposiciones, procurando que, sin perder el carácter especial que le corresponde por la naturaleza de las enseñanzas eminentemente prácticas y de aplicación á que se refiere, el proce-

dimiento se ajuste, cuando menos en sus formas externas, al que regula la provisión de cátedras de Universidades, Institutos y otras escuelas especiales; no á otro fin se encamina el adjunto proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. Madrid 10 de Julio de 1903.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Manuel Allendesalazar.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 41, 44, 45, 46, 47 y 52 del reglamento de 4 de Enero de 1900, se considerarán modificados y reformados en los siguientes términos:

Art. 41. Para establecer los diferentes turnos de oposición ó de concurso, todas las plazas de Escuelas elementales ó superiores de Artes é Industrias se reunirán en dos grupos: uno de las enseñanzas técnicas y otro de las artísticas, para cada Escuela.

Las plazas de Escuelas superiores de Industrias formarán un solo grupo.

Las de Escuelas superiores de Artes industriales, cuando estén combinadas con las enseñanzas elementales de industrias y de Bellas Artes, se clasificarán también en grupo técnico y grupo artístico.

Art. 44. Los ejercicios de oposición se practicarán en Madrid ante un Tribunal compuesto de siete Vocales nombrados por el Gobierno, á propuesta del Consejo de Instrucción pública.

El Presidente de cada Tribunal será elegido por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, entre los Vocales electos; si entre éstos hubiese algún Consejero, en él habrá de recaer el nombramiento. El Secretario se elegirá por los mismos Vocales.

El Consejo de Instrucción pública

propondrá también, al mismo tiempo que los Vocales, seis suplentes para cada Tribunal.

Los Vocales habrán de ser tres Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual ó análoga á la vacante, cuando los hubiere; uno de ellos, á ser posible, con residencia en Madrid, y otro adscrito á la Escuela á que pertenezca la vacante; un Académico de número de la Real Academia que tenga más relación con la materia objeto de la oposición; y el resto del Tribunal se compondrá de personas de reconocida competencia en la especialidad, acreditada por sus trabajos, por sus enseñanzas ó por sus prácticas, pertenencias ó no al Profesorado oficial.

Los suplentes serán tres Profesores de asignatura igual ó análoga, y tres personas competentes.

Art. 45. Los ejercicios de oposición á las enseñanzas gráficas y plásticas se harán con arreglo á un programa que para cada caso redactará la Junta de Profesores de la Escuela de Madrid, ó de alguna otra superior á quien el Ministro encargue este trabajo, en término de treinta días, á contar desde aquél en que reciba la orden de realizarlo.

Estos programas de ejercicios se someterán al informe del Consejo de Instrucción pública, y una vez aprobados se publicarán en la *Gaceta de Madrid* con las convocatorias.

Para las oposiciones á las demás clases regirá lo dispuesto en los artículos 18, 19, 20, 23 y 25 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, pero antes de la convocatoria pasarán estos expedientes al Consejo de Instrucción pública, á fin de que cuando lo estime necesario indique las modificaciones de forma que hayan de hacerse en alguno ó algunos de los ejercicios para acomodarlos á la índole esencialmente práctica y, á veces, compleja de ciertas asignaturas. Los cuestionarios para las oposiciones á cátedras serán formados por los Tribunales después de su constitución, y dados á conocer á los

oposidores ocho días antes, cuando menos, de comenzar el primer ejercicio.

Art. 46. Cuando la oposición sea á plazas de Profesor auxiliar ó Ayudante numerario, se harán los ejercicios como si se tratara de proveer una de la Sección correspondiente que suponga mayor elevación de conocimientos, fijándolo en la convocatoria.

Los cuestionarios para estas oposiciones se redactarán por la Junta de Profesores de la Escuela de Madrid ó de alguna otra superior á quien el Ministerio confiera el encargo, y se darán á conocer á los opositores ocho días antes del señalado para comenzar los ejercicios.

Art. 47. En todo lo que no se expresa en este reglamento regirá para las oposiciones el de 11 de Agosto de 1901 y las demás disposiciones que se han dictado ó se dictaren sobre la materia.

Art. 52. La tramitación de los expedientes de cada concurso será igual á la de sus análogos de Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y Comercio, reservándose al Ministro de Instrucción pública, con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1902, la facultad de consultar al Consejo de Instrucción pública cuando por cualquier motivo lo crea conveniente.

Cuando el concurso se refiera á enseñanzas gráficas ó plásticas ó corresponda al turno tercero de los marcados en los artículos 49 y 50 de este reglamento, la apreciación de los méritos de los aspirantes se hará en conjunto; para todos los demás casos se establecerá el siguiente orden de preferencia:

Primero. Profesor de oposición ó concurso, directos, que se halle desempeñando asignatura igual á la vacante.

Segundo. Autor de obra ú obras fundamentales de investigación ó de aplicación industrial ó artística, relativas á la especialidad á que corresponda la clase, que sean de mérito

relevante, á juicio del Consejo de Instrucción pública; ó autor de trabajos, descubrimientos ó aparatos científicos en las mismas condiciones.

Tercero. Profesor de oposición ó concurso no directos, que esté desempeñando ó haya desempeñado igual asignatura.

Cuarto. Profesor de oposición ó concurso no directos, que esté desempeñando ó haya desempeñado asignatura análoga.

Dentro de cada uno de estos grupos se apreciará la mayor antigüedad en el Profesorado numerario conjuntamente con los demás méritos y servicios que cada aspirante alegue y justifique.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes queda autorizado para proveer todas las cátedras de nueva creación correspondientes á Escuelas elementales ó superiores de Industrias, Bellas Artes y Artes Industriales en Profesores numerarios de asignatura igual de las mismas Escuelas ó en Ayudantes numerarios que cuenten más de diez años de servicio como tales Ayudantes en enseñanzas de la misma especialidad que la vacante.

Se considerarán para estos efectos como cátedras de nueva creación las que se refieren á estudios que por primera vez se establezcan en los referidos centros docentes.

Art. 3.º De igual manera se podrán proveer las plazas de Profesor auxiliar ó Ayudante de nueva creación, correspondientes á todas las Escuelas anteriormente enumeradas, en Ayudantes numerarios de las de Artes é Industrias, dando preferencia á los que se hallen en situación de excedentes por reforma ó supresión de su plaza.

Art. 4.º En las Escuelas superiores de Industrias, las plazas de Profesor que no se cubran por medio de las traslaciones autorizadas en el artículo 2.º se proveerán en el orden de turnos y por el procedimiento indicado en el art. 1.º de este decreto y en sus concordantes del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Queda, no obstante, autorizado el Ministro para anunciar el concurso libre, fuera de turno, siempre que se trate de enseñanzas técnicas que hasta el presente no hubieren formado parte del plan de estudios de las Escuelas de Artes é Industrias y requieran conocimientos de reconocida especialidad.

Art. 5.º Las cátedras de idioma

Francés, en las Escuelas elementales en que se establezca una especial independiente de la del Instituto general y técnico, y las de Inglés y Alemán en las superiores de Industrias, se proveerán en dos turnos dentro de cada establecimiento, uno de oposición libre y otro por concurso.

Al de concurso serán admitidos, en primer lugar, los Profesores numerarios de igual asignatura, pertenecientes á las mismas Escuelas, á los de Comercio; y en segundo lugar, á falta de los anteriores, los Ayudantes numerarios ó repetidores de las Escuelas oficiales de Artes é Industrias que hayan ingresado por oposición ó concurso, los Ayudantes numerarios de Comercio que ingresaron con arreglo al Real decreto de 8 de Agosto de 1894 y Real orden de 28 de Mayo de 1895 y los Auxiliares de idiomas de los Institutos, siempre que unos y otros justifiquen haber prestado sus servicios durante cuatro cursos, por lo menos, en asignatura igual á la vacante. Serán también admitidos con estos Auxiliares y Ayudantes los Profesores interinos de idiomas, procedentes de Escuelas de Comercio, que cuenten, á la publicación de este decreto, cuatro

años de servicios en la enseñanza de la misma asignatura.

Art. 6.º En las Escuelas superiores de Artes Industriales se realizará la provisión de plazas cuando no se haga uso de la autorización concedida al Ministro por los artículos 2.º y 3.º de este decreto, en la forma que dispone el reglamento de 4 de Enero de 1900, con las modificaciones que en el art. 1.º quedan expresadas.

Art. 7.º Se considerarán derogadas en la citada Real disposición de 4 de Enero de 1900, todas las referencias á la suprimida Junta Inspectora de Artes é Industrias. Las funciones que á esta Corporación estaban encomendadas, se suplirán por las Juntas de Profesores, por los centros correspondientes del Ministerio y por el Consejo de Instrucción pública, en la parte que á cada una de estas entidades especialmente compete.

Art. 8.º Quedan derogados el Real decreto de 28 de Febrero de 1902 y todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de las que en el presente se establecen.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública, Manuel Allendesalazar.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### NEGOCIADO DE MINAS. 30-Julio

RELACIÓN nominal de las minas de esta provincia que según sus dueños ó representantes han sido explotadas durante el segundo trimestre del corriente año, con expresión del mineral extraído en citado período y sumas que sus dueños deben abonar por el impuesto del 3 por 100 de producto bruto.

Número de la carpeta registro.	Número del expediente.	NOMBRES DE LAS MINAS.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS ó COMPAÑÍAS EXPLOTADORAS.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radican.	Clase de mineral.	Cantidad de mineral extraído.	Precio del quintal métrico. Ptas. Cts.	Valor íntegro. Ptas. Cts.	Total 3 por 100. Ptas. Cts.
24	106	Anita.....	Compañía de los ferrocarriles del Norte.....	Barruelo.....	Hulla.....	258.300	1	258300	7749
14	No consta	Bárbara.....							
40	Idem.	Mercedes.....							
12	Idem.	Petrita.....							
13	146	Porvenir.....							
22	No consta	Santa Bárbara.....	Sociedad Esperanza.....	Brañosera.....	Idem.....	36.709	1	36709	1101 27
15	Idem.	Unión.....							
32	Idem.	Abiércoles.....							
31	Idem.	Buenaventura.....							
28	Idem.	Estrella Elena.....							
30	291	José Manuel.....	Sociedad Euskaró Castellana.....	Guardo.....	Idem.....	5.750	60	3450	103 50
33	No consta	San Ignacio.....							
35	Idem.	Antonina.....							
123	560	Trueno.....							
92	525	Dos Hermanos.....							
249	1005	Coronada.....	D. Fidel Uriarte.....	Idem.....	Idem.....	9.520	60	5712	171 36
246	678	La Unión.....							
125	569	Positiva.....							
269	1057	San José.....							
226	957	Porvenir.....							
68	415	Reserva.....	Sociedad de Castilla la Vieja.....	Celada.....	Idem.....	000	000 00	000 00	000 00
260	1041	San Claudio.....							
298	1117	Leonor 1.ª.....							
299	1118	Leonor 2.ª.....							
120	557	Mercadillo XIII.....							
97	172	Esperanza.....	Sociedad anónima coto minero de Cervera.....	Castrejón.....	Idem.....	000	000 00	000 00	000 00
98	412	San Millán.....							
100	456	Cármén.....							
400	1518	Ampliación á Práxedes.....							
432	1599	Leoncita.....							
254	1037	Chimbo.....	D. Andrés Mediavilla.....	San Martín.....	Cobre.....	420	90	378	11 34
436	1339	María Jesús.....							
438	1409	Alipio.....							
			Sociedad anónima Minas de Triollo.....	Triollo.....	Calamina..	3.111	1	3111	93 33
			D. Antonio Aparicio Vila.....	Barrio de San Pedro.....	Hulla.....	000	000 00	000 00	000 00
			Tomás Alonso Cosgaya.....	Valoria de Aguilar..	Idem.....	000	000 00	000 00	000 00
			Anastasio Benedicto.....	Respenda.....	Idem.....	000	000 00	000 00	000 00
			D. Sabiniano Argüeso Cubillo.....	Barruelo.....	Idem.....	000	000 00	000 00	000 00

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 41 del vigente reglamento provisional para la administración sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900, se anuncia al público con las modificaciones introducidas por el Ingeniero Jefe de Minas, á fin de que pueda repararlas el que las crea inexactas.

Palencia 27 de Julio de 1903.—El Delegado de Hacienda, Enrique González de la Vega.

# AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que recibidas de los Juzgados de instrucción de esta provincia las listas de Jurados para el próximo año de 1904, y hecho el sorteo que determina la ley, ha correspondido á los siguientes:

## PARTIDO DE ASTUDILLO.

### Cabezas de familia.

Núm.º	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Mariano Caro Pérez.....	Amusco.
2	Calixto García García.....	Idem.
3	Rosendo Salvador Ramos.....	Idem.
4	Felipe Santos Pérez.....	Idem.
5	Isidro Rojo Román.....	Idem.
6	Jerónimo Diez Márcos.....	Idem.
7	Bruno Ruíz Gómez.....	Idem.
8	Francisco Monzón Rodríguez....	Idem.
9	Pablo Reol Fernández.....	Idem.
10	Julian Ruíz Gómez.....	Idem.
11	Silverio Heredia Aparicio.....	Idem.
12	Perfecto Carrera Ruíz.....	Idem.
13	Domingo Hermosa Liaño.....	Idem.
14	Victor Vega García.....	Idem.
15	Mariano Bustillo Tapia.....	Astudillo.
16	Felipe del Río Torres.....	Idem.
17	Benjamín Martínez Estébanez....	Idem.
18	Francisco Paisán Velasco.....	Idem.
19	Francisco Cedillo Tapia.....	Idem.
20	Victorino Quintano Castaño.....	Idem.
21	Agapito Pérez Santos.....	Idem.
22	Antonio Castrillo Sedano.....	Idem.
23	Pedro Bustillo Castaño.....	Idem.
24	Francisco Aguado Santos.....	Idem.
25	Atanasio Palomo Orejón.....	Idem.
26	José Nieto Polanco.....	Idem.
27	Bonifacio Tapia Plaza.....	Idem.
28	Jerónimo Peña Gallardo.....	Idem.
29	Mariano Villaverde Fernández....	Idem.
30	Eusebio Anaya Robledo.....	Boadilla.
31	Saturnino Ruíz y Ruíz.....	Cordovilla.
32	Pablo Chicote González.....	Idem.
33	Francisco Soto Tapia.....	Itero de la Vega.
34	Pedro Ordóñez Arijá.....	Idem.
35	Silvano Ordóñez González.....	Idem.
36	Mariano Tapia Pérez.....	Idem.
37	Mariano Alonso Rodríguez.....	Lantadilla.
38	Francisco Escudero Guerra.....	Idem.
39	Mauro Puebla González.....	Idem.
40	Ramón Puebla García.....	Idem.
41	Eugenio Petano González.....	Idem.
42	Sandalio Arijá Santander.....	Melgar de Yuso.
43	Lúcas Herrero Abia.....	Idem.
44	José Manuel Mora Alday.....	Idem.
45	Tomás Serna Manrique.....	Idem.
46	Saturnino Izquierdo Boadilla....	Idem.
47	Ceferino Argüeso Diez.....	Palacios.
48	Felipe Torre de la Fuente.....	Idem.
49	José Aranguz Quintero.....	Piña.
50	Andrés Casado Ortíz.....	Idem.
51	Manuel González Pinta.....	Idem.
52	Valeriano Heredia García.....	Idem.
53	Pascual Mediavilla Pinta.....	Idem.
54	Eugenio Mediavilla Valles.....	Idem.
55	Atanasio Reol Fernández.....	Idem.
56	Valeriano Sobrino Cuesta.....	Idem.
57	Manuel Suazo Pérez.....	Idem.
58	Eulogio Suazo Martínez.....	Idem.
59	Julian Gutiérrez Collantes.....	Rivas.
60	Nicanor Heredia Vicente.....	Idem.
61	Basiliano Massa Lezcano.....	Idem.
62	Ezequiel Muñoz González.....	Idem.
63	Castor Andrés Martínez.....	Santoyo.
64	Manuel Bartolomé Gútiez.....	Idem.
65	Melchor de la Fuente Sánchez....	Idem.
66	Lope Martínez Serna.....	Idem.
67	Narciso Pérez González.....	Idem.
68	Zenón Rodríguez Termino.....	Idem.
69	Alejo Ruíz Tejido.....	Idem.
70	Eugenio Diez Porras.....	Támara.
71	Fernando García Ibáñez.....	Idem.
72	Donatilo García Izquierdo.....	Idem.
73	Florentín Mediavilla de la Pinta.	Idem.
74	Gaudencio Ausín Bustos.....	Torquemada.
75	Rosendo Acitores Bustos.....	Idem.
76	Miguel Arnuncio Estéban.....	Idem.
77	Saturnino Acitores Hidalgo.....	Idem.

78	D. Jacinto Acitores Hidalgo.....	Torquemada.
79	Juviniario Bustos Martín.....	Idem.
80	Pedro Estéban Acitores.....	Idem.
81	Domiciano Fuentes Revuelta....	Idem.
82	Atilano Gacho Martín.....	Idem.
83	Julian López Guzón.....	Idem.
84	Fidel Lechón Pedrejón.....	Idem.
85	Juan Merino Miguel.....	Idem.
86	Gregorio Nieto Platero.....	Idem.
87	Gregorio Rodríguez Rojo.....	Idem.
88	Cayo Rodríguez Blanco.....	Idem.
89	Benito Rodríguez Rodríguez....	Idem.
90	Francisco Santiago Conde.....	Idem.
91	Rufino Tejedor López.....	Idem.
92	Rufiniano Tejedor Miguel.....	Idem.
93	Cipriano Salazar Pedrejón.....	Idem.
94	Arsenio Tejedor Nieto.....	Idem.
95	Felino Ruíz Serna.....	Valbuena.
96	Ruperto Ruíz Pascual.....	Idem.
97	Damián Acosta Fernández.....	Valdespina.
98	Lope Bartolomé López.....	Idem.
99	Emiliano Castaño Plaza.....	Idem.
100	Eraclio Guerra Román.....	Idem.
101	Pablo Rodríguez Santos.....	Idem.
102	Isidro Santos Pérez.....	Idem.
103	Máximo Román Guerra.....	Idem.
104	Gregorio Tarrero Vallejo.....	Valdeolmillos.
105	Domingo Campos Sevilla.....	Idem.
106	Arcadio Gil Ortega.....	Idem.
107	Lope Gutiérrez Rioja.....	Idem.
108	Pedro Borro Antolín.....	Idem.
109	Estéban Márcos Sancho.....	Idem.
110	Victor Campo Salido.....	Villagimena.
111	Basiliso Tarrero Román.....	Idem.
112	Manuel Aguado Sierra.....	Villalaco.
113	Manuel Calvo Colmenero.....	Idem.
114	Domingo Manrique Lanchares....	Idem.
115	Maximiliano Gutiérrez Rodrigo..	Idem.
116	Mariano Chico Santos.....	Idem.
117	Bonifacio Borro Gil.....	Villamediana.
118	Martín Bravo Gutiérrez.....	Idem.
119	Gregorio Enrique Vellota.....	Idem.
120	Elviro Fernández Catalina.....	Idem.
121	Domingo Román Maté.....	Idem.
122	Valeriano Tarrero Sendino.....	Idem.
123	Andrés Moreno Bravo.....	Idem.
124	Gregorio Miguel Durango.....	Idem.
125	Santiago Santander Gallego.....	Villodre.
126	Honorio Santander Gallardo.....	Idem.
127	Francisco Cábria Acero.....	Villodrigo.
128	Fidel Cábria Tamayo.....	Idem.
129	Inocencio Gaite García.....	Amayuelas de Abajo.
130	Saulo de la Fuente García.....	Idem.
131	León Illera Prieto.....	Amayuelas de Arriba.
132	Pablo Puebla Revuelta.....	Idem.
133	Nicanor Vega García.....	Amusco.
134	Tomás Gómez Alonso.....	Idem.
135	Evaristo Ruíz Andrés.....	Idem.
136	Santos Hermosa Muñoz.....	Idem.
137	Antonio Tejedor López.....	Astudillo.
138	Francisco Manrique Martínez....	Idem.
139	Sebastián Alonso Tapia.....	Idem.
140	Angel Muñoz Nava.....	Idem.
141	Juan Illana Vallejo.....	Cordovilla.
142	Enrique López Herrero.....	Itero.
143	Miguel Castañeda Pérez.....	Idem.
144	Mariano Tapia Gómez.....	Idem.
145	Vicente Santos Torres.....	Idem.
146	Ignacio Rodríguez González.....	Lantadilla.
147	Juan Hernández Guerra.....	Idem.
148	Germán Manrique Manrique.....	Melgar.
149	Vidal Manrique Manrique.....	Idem.
150	Benito Cieza San Miguel.....	Palacios.

### Capacidades.

1	D. Antonio Aguilar Calvo.....	Amusco.
2	Daniel Anaya Santoyo.....	Idem.
3	Hipólito Brágimo Nieto.....	Idem.
4	Ricardo Brágimo de la Torre....	Idem.
5	Eulogio Fernández García.....	Idem.
6	Matías Hermosa Dónis.....	Idem.
7	Francisco Lomas Mata.....	Idem.
8	Mariano Linacero Santoyo.....	Idem.
9	Pedro Polanco Aguado.....	Idem.
10	Amós Pastor García.....	Idem.
11	Mariano Pinta García.....	Idem.
12	Pascual Rojas Santoyo.....	Idem.
13	Florentín Reol Fernández.....	Idem.
14	Ezequiel Rey López.....	Idem.
15	Braulio Santoyo García.....	Idem.
16	Evaristo Santoyo Rey.....	Idem.
17	Luis Tamayo Fernández.....	Idem.
18	Victor Vega Martínez.....	Idem.

19	D. Mariano Paisán Tapia.....	Astudillo.
20	Eladio Santander Gallardo.....	Idem.
21	Francisco Anaya Orejón.....	Idem.
22	Maurino Andrés Lanchares.....	Idem.
23	Félix Blasco del Barrio.....	Idem.
24	Francisco Andrés Martínez.....	Idem.
25	Victor Izquierdo Villazán.....	Idem.
26	Isaac Manrique Castrillo.....	Idem.
27	Félix Estébanez Miguel.....	Idem.
28	Bernardo Martínez Ortega.....	Idem.
29	Antonio Piña Gallardo.....	Idem.
30	Juan Escobar Bartolomé.....	Idem.
31	Quirino Andrés Polvorinos.....	Boadilla.
32	Florentín Alvarez Alonso.....	Idem.
33	Matías Parra Ramos.....	Idem.
34	Tomás Pancho Pérez.....	Idem.
35	Juan Rodríguez González.....	Idem.
36	Tomás Tapia Pérez.....	Idem.
37	Gregorio Valles Diez.....	Idem.
38	Estéban González Rodríguez....	Lantadilla.
39	Estéban Polo González.....	Idem.
40	Santiago Escudero Ruíz.....	Idem.
41	Mariano Barcenilla Gallego.....	Idem.
42	Mariano Escudero Casero.....	Idem.
43	Primitivo Alonso Rodríguez.....	Idem.
44	Valentín Vega López.....	Idem.
45	Máximo Aparicio González.....	Piña.
46	Martín Diez Soto.....	Idem.
47	Agapito González Rojas.....	Idem.
48	Santiago González Salomón.....	Idem.
49	Nicasio González García.....	Idem.
50	Tomás Muñoz Sánchez.....	Idem.
51	Eleuterio Matanza Villegas.....	Idem.
52	Rafael Martínez Castillo.....	Idem.
53	Prudencio Pinta Aguirre.....	Idem.
54	Alejandro Pinta Mediavilla.....	Idem.
55	Gregorio Sánchez Martínez.....	Idem.
56	Eduardo Sánchez Pinta.....	Idem.
57	Jerónimo Tamayo Fernández....	Idem.
58	Nicanor Villegas Marcilla.....	Idem.
59	Claudio Valles Sánchez.....	Idem.
60	Andrés Villegas Marcilla.....	Idem.
61	Eustaquio Villegas Sánchez.....	Idem.
62	Andrés Valles Sánchez.....	Idem.
63	Macario Alario Penche.....	Támara.
64	Epifanio Chico Villazán.....	Idem.
65	Ezequiel García Alvarez.....	Idem.
66	Dionisio García Gallardo.....	Idem.
67	Victorio Gallardo Gallardo.....	Idem.
68	Simeón Gil García.....	Idem.
69	Gregorio López Valencia.....	Idem.
70	Sabas Martínez Rebolledo.....	Idem.
71	José García Benito.....	Torquemada.
72	Valeriano Lobón González.....	Idem.
73	Pedro Pérez Amor.....	Idem.
74	Fidel Montes Peña.....	Villodrigo.
75	Aciselo Aranzaha Cábía.....	Idem.

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles aceite, vino y carne en el mes de Junio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Julio, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta dieciocho céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas cincuenta y ocho céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas sesenta y dos céntimos,

Litro de vino, treinta y cuatro céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta treinta y cinco céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta dieciseis céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiuno de Julio de mil novecientos tres.—El Vicepresidente de la Comisión, Acilino Diez.—El Comisario de Guerra, Celestino del Olmo.—Por acuerdo de la Comisión Provincial, El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios

á que han sido vendidos los víveres en el mes de Junio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Julio, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintiseis céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, ochenta y tres céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, dieciseis céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiuno de Julio de mil novecientos tres.—El Vicepresidente de la Comisión, Acilino Diez.—El Comisario de Guerra, Celestino del Olmo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Circular.

*Nombramiento de Peritos para la mensura y tasación de las fincas adjudicadas al Estado en esta provincia por débitos de contribuciones.*

Conferida á la oficina de mi cargo por el párrafo 16 del art. 29 del vigente reglamento orgánico de la Administración económica provincial, la facultad de disponer la enajenación de las fincas declaradas en venta, situación en que se encuentran todas las que, radicando en esta provincia, hayan sido adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones de sus propietarios, y la de nombrar, al efecto, los Peritos que deban proceder á la mensura y tasación de aquéllas y á su división ó formación de quíñones, según se acuerde, se hace saber, por medio de este Bole-  
tin, que durante todo el mes de Agosto próximo venidero se recibirán en esta dependencia cuantas instancias se la dirijan por quienes, hallándose en posesión del oportuno título, que presentarán, deseen ocuparse de la ejecución de aquellos servicios, lo que les dará derecho al percibo, llegado el momento de ingresar los compradores el importe del primer plazo de la venta, de los honorarios que concede á los Peritos que practiquen los trabajos la Real orden de 22 de Febrero de 1899, advirtiéndose á los interesados que se desestimarán las instancias que no estén extendidas en papel del sello

11.º (de peseta) ó que dejen de venir acompañadas del recibo de la contribución industrial que acredite que el suscriptor de ella se halla matriculado en forma para el ejercicio de la profesión.

Palencia 28 de Julio de 1903.—El Administrador, Alejandro Font.

#### Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.

Confeccionadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios de 1900 y 1901, quedan expuestas al público según previene el art. 161 de la ley Municipal vigente, previas las formalidades que indica el párrafo tercero de dicho artículo, á fin de que los vecinos é interesados puedan examinarlas en mencionado período.

Baquerín de Campos 26 de Julio de 1903.—El Alcalde, Julian Diez.

#### Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Por falta de licitadores en los arriendos de primera, segunda y tercera subasta de fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones, radicantes en este término municipal, se anuncia nuevo remate para el Domingo 16 de Agosto próximo y horas de diez á doce, en la Sala Capitular, con la rebaja del 10 por 100 del tipo que sirvió para la anterior.

Lo que se publica como cuarta subasta, advirtiéndose que la relación de fincas rústicas y urbanas, tipos y pliego de condiciones que ha de regir para el arriendo, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación todos los días hábiles y hasta en el acto del remate.

Amusco 27 de Julio de 1903.—El Alcalde, Braulio Santoyo.

#### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

##### Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Agosto á las doce de la mañana tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla.

Palencia 26 de Julio de 1903.—El primer Jefe, Joaquín Puncel Pérez.